

ACUERDO Nro 0322

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos";*

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad*

con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: "*l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...); "q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva";*

QUE, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva declara que: el ACTO ADMINISTRATIVO. "*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*".

QUE, el artículo 96, del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina que: "*Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*"

QUE, el artículo 170 numeral 1 *Ibidem* manifiesta que "*La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*"

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio del Deporte; publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero de 2007;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 8 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el *"Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica"*;

QUE, mediante el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080, de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Economista Andrea Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, se delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir "(...): *Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) k) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)*";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2731 de fecha 02 de junio de 2014 la Dra. Grace Peña Molina Coordinadora General de Asesoría Jurídica (a la época) otorgó Personería Jurídica y aprobó el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma".

QUE, mediante trámite Nro. MD-DSG-2017-7511, de fecha 10 de Agosto de 2017, el señor William Bladimir Limaico Pilataxi, en calidad de presidente provisional, del Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma", solicita la Aprobación de sus Estatutos;

QUE, una vez revisado el Sistema de Registro de Organismos Deportivos (SODE), y al no encontrarse un Acuerdo Ministerial anterior de mencionado club, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante Memorando MD-DAD-2017-1197, de fecha 15 de agosto de 2017, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0597 de fecha 01 de septiembre de 2017, la Ministra del Deporte, aprueba los estatutos y otorga personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma";

QUE, de la revisión de la documentación presentada por el Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma", se desprende que el mencionado Organismo Deportivo obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2731 de fecha 02 de junio de 2014, suscrito por la Dra. Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte (a la época), por lo que al ingresar el administrado de manera errónea la documentación solicitando Aprobación de Estatuto se le otorgó un nuevo Acuerdo Ministerial bajo el Nro. 0597 de fecha 01 de septiembre de 2017, induciendo a error a la Administración Pública.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el Acto Administrativo emitido por esta Cartera de Estado, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0597 de fecha 01 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0597 de fecha 01 de septiembre de 2017, en el que se aprueba los estatutos y se otorga personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma";

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 2731 de fecha 02 de junio del 2014, suscrito por la Sra. Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte de la época.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a Secretaría General notifique con el presente Acuerdo al Club Deportivo Básico Barrial "Sporting Club la Roma".

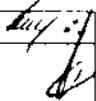
ARTÍCULO QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 JUL 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:			